

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESION TESTADA
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRÁS
SOLICITANTE: JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO
RAD.: 20001.31.001.2020.00208.00
ASUNTO: INADMITE

Valledupar, Cesar, diez 10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. DECISIÓN:

- La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.
- Reconocerle personería jurídica al Dr. IVÁN CASTRO MAYA quien aparece sin sanciones disciplinarias de acuerdo al certificado Consejo Superior de la Judicatura 863653 de 9 de diciembre de 2020; como Apoderado judicial del señor JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO, solamente en lo que respecta a este proveído.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN

- El poder otorgado por JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO, no tiene contenido expresamente el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con la del registro nacional de abogados. Artículo 5 Decreto 1260 de 2020. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
- En el cuerpo de la demanda y acápite de notificaciones no se indica el canal digital donde debe ser notificados los herederos conocidos y el poderdante en este sucesorio. Artículo 488-3 del C. G. del P. concordancia con artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- No se aporta el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, como también omite, realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. Artículo 489 5-6 C. G. del P.
- No se aporta prueba del envió simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los otros herederos. Artículo 6 párrafo cuarto Decreto 806 de 2020.

-Debe indicarse el canal digital donde puede notificarse al señor MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE en calidad de albacea testamentario del presente sucesorio. Artículo 497 C. G. del P., concordancia con el artículo 1333 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>

SIRD

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cedf3a7ab13a5880b61682653b5669b0d50e4874eb90aeb7af6376b885b515ea
Documento generado en 10/12/2020 11:03:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**